OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 1153-2025- derivado del proceso de licitación pública LP-001-2025

Entre los suscritos, a saber, **EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR**, entidad territorial identificada con NIT. **800.028.432-2**, representada legalmente por **PEDRO MANUEL ALÍ ALÍ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.871.747** expedida en Magangué (Bolívar), quien actúa en su condición de **Alcalde Municipal**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO** o **LA ENTIDAD CONTRATANTE**; y de la otra parte, el **CONSORCIO B&Y MAGANGUÉ**, identificado con NIT **902.006.101-5**, integrado por las sociedades **BOSTONIA S.A.S.**, con una participación del ochenta por ciento (80%), y **CORPORACIÓN YENSHA ONG**, con una participación del veinte por ciento (20%), representado legalmente por el señor **MARTÍN EMILIO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.866.715**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 1153-2025**, previas las siguientes consideraciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 209 y 365 de la Constitución Política, corresponde a las entidades estatales garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos y desarrollar la función administrativa con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, responsabilidad y coordinación, orientando todas sus actuaciones hacia la satisfacción del interés general.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, razón por la cual las entidades estatales deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución de los contratos celebrados.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 5, 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales y los contratistas deberán obrar de buena fe, colaborar recíprocamente para el cumplimiento del objeto contractual y podrán introducir las modificaciones necesarias durante la ejecución del contrato, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas, no alteren la naturaleza del negocio jurídico y se orienten a garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción del interés público.

Que igualmente la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan el Sistema de Compra Pública facultan a las entidades estatales para realizar modificaciones contractuales durante la etapa de ejecución, siempre que se encuentren debidamente motivadas, obedezcan a necesidades reales surgidas durante la ejecución del contrato y respeten los principios que orientan la contratación estatal.

Que el Municipio de Magangué adelantó el proceso de **Licitación Pública No. LP-001-2025**, cuyo objeto consistió en **"CONTRATAR LA INSTALACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y SUMINISTRO DE EQUIPOS, MOBILIARIO Y MAQUINARIA PARA LA SUBSEDE MULTISECTORIAL DEL SENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR"**, proceso que culminó con la

adjudicación al **CONSORCIO B&Y MAGANGUÉ**, suscribiéndose en consecuencia el **Contrato de Obra No. 1153-2025**, por valor de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000.000)**.

Que el Contrato de Obra No. 1153-2025 fue suscrito el día 18 de noviembre de 2025 y su ejecución inició con la suscripción del Acta de Inicio el día 25 de noviembre de 2025, estableciéndose inicialmente como plazo de ejecución el comprendido entre el 25 de noviembre y el 31 de diciembre de 2025.

Que durante la ejecución contractual se presentaron circunstancias técnicas, logísticas, administrativas y presupuestales que afectaron el normal desarrollo del contrato, relacionadas principalmente con los tiempos de fabricación e importación de equipos especializados, la disponibilidad de la infraestructura física donde debían instalarse los bienes objeto del contrato, la culminación de obras previas necesarias para el acondicionamiento de la subsede SENA y la disponibilidad de recursos derivados del empréstito suscrito por el Municipio, situaciones ampliamente documentadas por la supervisión contractual y ajenas a la voluntad del contratista.

Que como consecuencia de las circunstancias anteriormente descritas, las partes suscribieron el **Acta de Suspensión** del Contrato No. 1153-2025 el día 22 de diciembre de 2025, con el propósito de salvaguardar el interés general, preservar el equilibrio contractual y evitar la ejecución del contrato en condiciones que impidieran el cumplimiento adecuado de su objeto, dejando expresamente establecido que la suspensión no constituía incumplimiento atribuible al contratista sino una medida administrativa temporal debidamente motivada.

Que una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión, el supervisor del contrato verificó la existencia de las condiciones técnicas, administrativas, jurídicas y operativas necesarias para continuar con la ejecución contractual, razón por la cual las partes suscribieron el **Acta de Reinicio No. 001** el día 6 de julio de 2026, reanudándose la ejecución del contrato y manteniéndose vigentes las obligaciones inicialmente pactadas.

Que mediante comunicación radicada el día 9 de julio de 2026, el **CONSORCIO B&Y MAGANGUÉ** solicitó la ampliación del plazo contractual por un término de **dos (2) meses**, argumentando la necesidad de culminar las actividades pendientes relacionadas con la fabricación, suministro, transporte, instalación, montaje y puesta en funcionamiento de los equipos especializados que hacen parte del objeto contractual, sin que dicha solicitud implique modificación del valor inicialmente pactado.

Que el supervisor del contrato, en ejercicio de las funciones previstas en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la Entidad, analizó la solicitud presentada por el contratista y emitió concepto técnico favorable para la ampliación del plazo, al evidenciar que aún subsisten actividades indispensables para el cumplimiento integral del objeto contractual y que la prórroga resulta necesaria para garantizar la correcta instalación, acondicionamiento, entrega y puesta en funcionamiento de los bienes objeto del contrato, sin afectar el equilibrio económico del mismo.

Que la ampliación del plazo de ejecución constituye una modificación objetiva, razonable y proporcional, orientada exclusivamente a garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la satisfacción del interés general, sin alterar el objeto, el valor, las especificaciones técnicas, la distribución de riesgos, el régimen financiero ni las demás condiciones esenciales del Contrato de

Obra No. 1153-2025, razón por la cual resulta jurídicamente procedente la suscripción del presente Otrosí Modificatorio.

Que, en virtud de los principios de planeación, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, coordinación y colaboración armónica entre las partes, así como del deber de protección del patrimonio público, las partes consideran procedente suscribir el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01**, mediante el cual se amplía el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1153-2025, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la entrega satisfactoria del proyecto a la comunidad.

Que la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1153-2025 no obedece a deficiencias en la planeación del proceso de selección adelantado mediante la Licitación Pública No. LP-001-2025, ni constituye un mecanismo para subsanar incumplimientos atribuibles al contratista o a la Entidad. Por el contrario, corresponde a una situación sobreviniente, objetiva y debidamente acreditada durante la etapa de ejecución contractual, derivada de circunstancias técnicas, logísticas y operativas que incidieron en el desarrollo del contrato y que fueron verificadas por la supervisión mediante los respectivos informes y actuaciones administrativas obrantes en el expediente contractual. En consecuencia, la presente modificación resulta necesaria, razonable y proporcional para garantizar la culminación integral del objeto contratado, la correcta inversión de los recursos públicos, la protección del interés general y la efectiva puesta en funcionamiento de la Subsede Multisectorial del SENA en el municipio de Magangué, sin alterar la naturaleza del contrato, su objeto, el equilibrio económico inicialmente pactado ni los principios que rigen la contratación estatal.

Que la culminación del proyecto reviste especial importancia para el Municipio de Magangué, toda vez que permitirá la entrada en funcionamiento de la Subsede Multisectorial del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, infraestructura destinada a fortalecer la formación técnica y tecnológica, ampliar la cobertura educativa, promover la cualificación del talento humano y contribuir al desarrollo económico y social del municipio y de la región. En ese sentido, la ampliación del plazo constituye una medida orientada a garantizar el cumplimiento efectivo de los fines de la contratación estatal, evitar la paralización definitiva del proyecto, proteger la inversión pública realizada y asegurar que la comunidad reciba la obra en condiciones óptimas de calidad, funcionalidad y seguridad.Que, con fundamento en las consideraciones fácticas, técnicas y jurídicas anteriormente expuestas, en la solicitud presentada por el contratista, el concepto favorable emitido por la supervisión y las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes, las partes encuentran jurídicamente procedente suscribir el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01**, mediante el cual se amplía el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1153-2025, manteniéndose incólumes las demás estipulaciones contractuales.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en las consideraciones fácticas, técnicas y jurídicas anteriormente señaladas, las partes, de común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, acuerdan suscribir el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 al Contrato de Obra No. 1153-2025, mediante el cual se modifica el plazo de ejecución del contrato, conservándose incólumes las demás estipulaciones contractuales que no sean objeto de modificación expresa, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

Modificar la Cláusula Quinta del Contrato de Obra No. 1153-2025, correspondiente al plazo de ejecución, en el sentido de **prorrogarlo por el término de DOS (02) MESES**, contados a partir del vencimiento del plazo vigente, con el fin de culminar la totalidad de las actividades necesarias para el cumplimiento integral del objeto contractual.

En consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato será el **catorce (14) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)**, salvo que sobrevengan circunstancias que, conforme a la ley, den lugar a una nueva modificación contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO

El presente Otrosí Modificatorio **no implica adición de recursos**, ni modifica el valor inicialmente pactado en el Contrato de Obra No. 1153-2025, el cual continúa siendo la suma de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000.000)**.

En consecuencia, las demás condiciones económicas, financieras y presupuestales del contrato permanecen inalteradas.

CLÁUSULA TERCERA ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en la Subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar, ampliar y/o modificar la Garantía Única de Cumplimiento constituida con ocasión del Contrato de Obra No. 1153-2025, ajustando la vigencia de todos los amparos al nuevo plazo de ejecución establecido mediante el presente Otrosí.

Los valores asegurados permanecerán en las cuantías inicialmente pactadas, modificándose únicamente las vigencias de los amparos que resulten afectadas por la presente prórroga, sin perjuicio de las demás obligaciones legales y contractuales a cargo del contratista.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

Las partes manifiestan que las modificaciones introducidas mediante el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01** recaen exclusivamente sobre el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1153-2025.

En consecuencia, **todas las demás cláusulas, obligaciones, condiciones técnicas, económicas, financieras, jurídicas y administrativas**, así como los documentos que hacen parte integral del contrato y que no hayan sido expresamente modificados mediante el presente Otrosí, **continuarán vigentes, producirán plenos efectos jurídicos y serán de obligatorio cumplimiento para las partes**, en los mismos términos y condiciones inicialmente pactados.

CLÁUSULA O QUINTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO

El presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01** hace parte integral del Contrato de Obra No. 1153-2025 y deberá interpretarse de manera armónica con las demás estipulaciones contractuales, los documentos del proceso de selección derivados de la **Licitación Pública No. LP-001-2025**, la propuesta presentada por el contratista, los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, el acto de adjudicación y los demás documentos que integran el expediente contractual.

En lo no modificado mediante el presente documento continuarán aplicándose las estipulaciones del contrato principal y las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal.

CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01** se perfecciona con la firma de las partes y hace parte integral del Contrato de Obra No. 1153-2025. Para su ejecución.

El presente documento deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con la normativa vigente.

Para constancia, se firma en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

PEDRO MANUEL ALI ALI
ALCALDE MUNICIPAL

MARTÍN EMILIO GÓMEZ HERNÁNDEZ
Representante Legal
CONSORCIO B&Y MAGANGUÉ